



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia

RESOLUCION No. CSJAR16-340
jueves, 26 de mayo de 2016

“Por la cual se decide recurso de reposición y subsidiariamente apelación interpuestos el día 13-04-16, por el Doctor Jhon Fredy Echeverry Gallego cc 79.629.220 contra el Acuerdo CSJAA16-1327 (17-03-16) que conformó Registro Elegibles para ocupar cargos de carrera de los Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, Distritos Judiciales Medellín, Antioquia – Convocatoria 3”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 (07-03-96) Estatutaria de la Administración de Justicia, y

CONSIDERANDO QUE

1. Mediante escrito recibido el 13-04-16 en la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura Antioquia, el Doctor **Jhon Fredy Echeverry Gallego** identificado con cc **79.629.220**, quien integra el Registro Elegibles para ocupar por el sistema de carrera el cargo de secretario de Tribunal, interpone en términos Recurso reposición y subsidiariamente de Apelación contra el Acuerdo CSJAA16-1327 (17-03-16) que conformó dicho Registro
2. Anota el recurrente dos (2) razones para solicitar la reposición del acto acusado así: **1)** En cuanto a la experiencia aduce que al momento de inscribirse al concurso de meritos para optar a cargos de funcionarios (Acuerdo PSAA13-9939 (25-06-13) “...se le preguntaba que si la persona ya se había inscrito en el concurso de meritos para funcionarios se le reconocía toda la papelería adjunta...” (Subrayas fuera del original) su reclamación radica entonces en este ítem se le asignó una puntuación de 00, cuando ha venido vinculado a la Rama Judicial como Juez Promiscuo de Taraza por más de cuatro (4) años. **2)** Respecto a capacitación aduce haber cursado dos (2) diplomados, razón por la cual pide se corrija la información plasmada en el Acuerdo CSJAA16-1327 (17-03-16) en cuanto a experiencia adicional respecto al “Diplomado restante” y reemplace uno de los cursos de cuarenta (40) horas reconocido
3. Pretende el Doctor Jhon Fredy Echeverry Gallego al interponer recurso de reposición y subsidiariamente apelación contra el Acuerdo CSJAA16-1327 (17-03-16) que conformó Registro Elegibles para los cargos de carrera de los Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, Distritos Judiciales Medellín, Antioquia – Convocatoria 3, se le corrija la puntuación asignada respecto a los factores: capacitación adicional y, experiencia y docencia.



PRUEBAS APORTADAS

El recurrente aporta con el escrito de los recursos de reposición y subsidiario de Apelación

- Fotocopia tiempo servicios (18-07-13) Área Administración Documental Dirección Seccional de la Rama Judicial Antioquia
- Fotocopia "Diploma en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario" U de A (18-11-10)
- Fotocopia "Diplomado Sistema Penal Oral Acusatorio" 120 horas - Personería Medellín (15-07-11)

CONSIDERACIONES

Frente a lo expuesto en la sustentación de los Recursos interpuestos por el Doctor Jhon Fredy Echeverry Gallego procede la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura Antioquia a realizar el siguiente análisis.

- 3.1 Por Acuerdo CSJAA16-1327 (17-03-16) la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura Antioquia conformó en oportunidad, luego de cumplimiento de las etapas propias del concurso de Meritos para provisión de cargos de carrera para empleados en los Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, Distritos Judiciales Medellín, Antioquia – Convocatoria 3, el correspondiente Registro Elegibles según resultado obtenido por cada concursante en orden descendente.
- 3.2 Frente a dicho Registro el Doctor Jhon Fredy Echeverry Gallego presentó en oportunidad recurso de reposición y subsidiariamente de apelación aduciendo que, al momento de inscribirse al concurso de meritos para optar a cargos de funcionarios (as) Judiciales (Acuerdo PSAA13-9939 (25-06-13) "*...se le preguntaba que si la persona ya se había inscrito en el concurso de meritos para funcionarios se le reconocía toda la papelería adjunta...*" (Subrayas fuera del original) en tanto atendió lo allí dispuesto, pero al momento de los resultados se le asignó como puntaje **00**, lo que en su sentir es un error que ha de corregirse, en tanto supera en tiempo el mínimo que se requiere como requisito para concursar
- 3.3 Igualmente el Doctor Jhon Fredy Echeverry Gallego, apoyado en el argumento señalado en el numeral anterior esto es, que se le reconocería la papelería que adjuntó al inscribirse para optar a los cargos de funcionarios (as) judiciales, los cuales dice, haberlos adjuntado también al momento de la inscripción para optar al cargo de secretario de Tribunal peticiona, se le "*...CORRIJA la información plasmada en el ACUERDO CSJAA16-1327- (17-03-16) y se me califique de forma adicional la capacitación asignándome los valores adicionales que por un DIPLOMADO, da lugar, y darle el valor al Diplomado restante en cuanto supera con creces el curso de cuarenta horas, y reemplace uno de estos*"

- 3.4 Al respecto esta Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura Antioquia revisó la documentación registrada y que aportó el recurrente al momento de inscribirse y validar la información anotada, encontrándose que efectivamente el Doctor Echeverri Gallego incluyó la constancia de tiempo de servicios expedida por la Coordinadora del Área de Documentación de la Dirección Seccional de la Rama Judicial Antioquia, en donde aparece que "...registra vinculación a la RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO, desde el 07 de septiembre de 2000..." relacionando los cargos por él ocupados hasta la fecha de expedición de dicha constancia esto es, 18-07-13, arrojando desde su estudio y análisis, que en este caso ha de modificarse el factor , experiencia adicional cuyo puntaje fue **00** debiéndosele asignar **100** que es el máximo permitido. en tanto el tiempo que supera en experiencia a la luz del art 2° literal c) del numeral 5.2.1 "Etapas del proceso" Acuerdo CSJAA13-392 (11-28-13) es 9 años, 11 meses y 19 días.
- 3.5 En cuanto a la segunda petición se pronunciará esta Sala desfavorablemente en razón a que dentro de la documentación registrados no se encontró los dos (2) diplomas que dice haber anexado y que aportó con el escrito del recurso esto es, Diploma en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario" de la Universidad de Antioquia con fecha expedición (18-11-10) y "Diplomado Sistema Penal Oral Acusatorio" 120 horas - Personería Medellín de 15-07-11, y en consecuencia no son incluidos como capacitación adicional en los términos que señala el Dr. Jhon Fredy Echeverry Gallego.

CONCLUSION

Con los argumentos que preceden, esta Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura Antioquia procederá a atender favorablemente el reconocimiento de 100 puntos en el factor experiencia adicional al Dr. Jhon Fredy Echeverry Gallego y desatenderá la solicitud que hace respecto a reconocimiento de capacitación adicional en consideración a los dos (2) diplomas cuya fotocopia anexo al recurso para tal fin, no sin antes conceder Recurso de Apelación ante la Sala Administrativa del Consejo superior de la Judicatura.

Lo anterior con fundamento a lo dispuesto en el Acuerdo CSJAA16-392 (28-11-13) por el cual se adelanto el proceso de selección y convocatoria al concurso de meritos para conformación del Registro Seccional de Elegibles para provisión de cargos de empleados (as) de carrera de los Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Medellín Antioquia

Por las razones anteriormente expuestas, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, en sesión ordinaria de Sala (25-05-16)

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- REPONER PARCIALMENTE y consecuencialmente modificar el factor "**Experiencia adicional**" cuyo puntaje asignado al Doctor Jhon Fredy Echeverry Gallego identificado con cc 79.629.220 fue **00** debiéndosele asignar **100** que es el máximo permitido. **NO REPONER** respecto al factor "**capacitación y docencia**" y mantener el puntaje obtenido por el Doctor Jhon Fredy Echeverry Gallego, según contenido del Acuerdo CSJA16-1327 (17-03-16) que conformó Registro Elegibles para los cargos de carrera de empleados (as) de los Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, Distritos Judiciales Medellín, Antioquia conforme a la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER y remitir a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura la documentación para que sea desatado el Recurso de Apelación que en oportunidad presento el Doctor Jhon Fredy Echeverry Gallego identificado con cc 79.620.220 quien integra el Registro Elegibles para ocupar por el sistema de carrera el cargo de Secretario – Grado Nominado, Tribunal y/o equivalente.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELCY ANGEL CASTRO
Presidenta

MEOC/ RADICADO EXTCSJA16-2980